

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 2 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Cambiros de hoy	
FECHAS	%/o		%/o	FECHA	%/o	ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolso. %/o	
		VALORES DEL ESTADO							
		4 por 100 interior (30 Diciembre 1908).							
1-12-914	71,40	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...		71,45, 40, 30 y 25		1-12-914 461,50	Banco de España.....	500	461,00
1-12-914	71,60	" E, de 25.000 " " " "		71,60 y 55		1-12-914 266,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	266,00
1-12-914	72,70	" D, de 12.500 " " " "		72,90, 85, 80 y 70		11-10-914 200,00	Banco Hipotecario de España.....	500	
	74,65	" G, de 5.000 " " " "		74,70, 65, 60, 55 y 50		32-7-914 90,00	Banco de Castilla.....	250	
1-12-914	75,50	" B, de 2.500 " " " "		76,00		28-11-914 80,00	Banco Hispano-Americano.....	500	
1-12-914	77,00	" X, de 500 " " " "		77,00 y 76,00		26-10-914 100,00	Banco Español de Crédito.....	250	
1-12-914	78,00	" H, de 200 " " " "		76,00		26-11-914 216,00	Unión Española de Explosivos.	100	
1-12-914	78,00	" G, de 100 " " " "		76,00		1-12-914 37,50	Sociedad Gen. Azuc. Españ. Preferentes.	500	
28-11-914	75,75	En diferentes series.....		74,65		17-11-914 13,25	" " " " Ordinarias.	500	
		A plazo.				6-10-914 267,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
1-12-914	71,50	Fin corriente.....				7-8-914 72,50	La Papelera Española.....	500	
		3 por 100 AMORTIZABLE				4-11-914 72,00	Unión Alcoholear Española.....	500	
26-10-914	86,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				30-11-914 60,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100	
27-11-914	86,00	" D, de 12.500 " " " "				16-12-914 20,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
30-11-914	85,75	" G, de 5.000 " " " "		86,00		15-10-914 350,00	Mediodía de Madrid.....	500	
28-11-914	86,00	" B, de 2.500 " " " "				1-12-914 316,00	Ferrocarriles de M. Z. A.	475	
27-11-914	86,00	" A, de 500 " " " "		86,00			Idem Norte de España.....	475	
28-11-914	86,00	En diferentes series.....					E.º Español del Río de la Plata.		
		5 por 100 AMORTIZABLE				248,00			
		A) confiada.							
1-12-914	91,20	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	91,10			30-6-914 87,00	OBLIGACIONES		
1-12-914	91,40	" E, de 25.000 " " " "	91,30 y 10			28-11-914 70,00	Cédulas del Banco Hipotecario.....	600	
1-12-914	91,75	" D, de 12.500 " " " "	91,30				Sociedad Gral. Azuc. Española.	500	
1-12-914	92,90	" C, de 5.000 " " " "	92,75				C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	
1-12-914	92,90	" B, de 2.500 " " " "	92,90 y 75			19-9-914 70,00	Sociedad de Chamberí.....	600	
1-12-914	93,00	" X, de 500 " " " "	93,00			4-7-914 78,00	Mediodía de Madrid.....	600	
30-11-914	93,00	En diferentes series.....				28-11-914 99,50	F.C. M. Z. A. Valladolid & Ariza Serie A.	600	
		B) confiada.				12-11-914 86,00	Idem fd., fd. id. " B.	500	
		A) confiada.				28-11-914 76,00	Idem fd., fd. id. " C.	500	
		A) confiada.					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1908.	500	
		A) confiada.				30-6-914 78,75	" " " " 1.ª serie.	475	
		A) confiada.				30-6-914 76,75	" " " " 2.ª serie.	475	
		A) confiada.				30-6-914 76,50	" " " " 3.ª serie.	475	
		A) confiada.				30-6-914 76,50	" " " " 4.ª serie.	475	
		A) confiada.				13-11-914 70,00	" " " " 5.ª serie.	500	
		A) confiada.					Ayuntamiento de Madrid.		
		A) confiada.					Obligaciones.....		
		A) confiada.					Idem por resultados.....		
		A) confiada.					Id. para pago de expropiaciones en el interior.		
		A) confiada.					Cédulas para fd. de fd. en el exterior....		
		A) confiada.					Diputación provincial de Madrid.		
		A) confiada.					Obligaciones.....		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

■ por 100 perpetuo al contado.
Idem fin corriente.
Idem fin proximo.
Carpetas del 4 por 100 amortizable.
■ por 100 amortizable.
Misiones del Banco de Espana.
Idem del Banco Hipotecario.
Idem de la Arrendataria de Tabacos.
Azucareras.—Preferentes.
Idem ordinarias.
Cédulas del Banco Notariario.

580 89

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

EDANSON NEGOCIADON

Paris, á la vista, cheque..... 200.000
Cambio medio..... 108.858

LÍNEAS PREFERIDAS NEOCRÁTICAS

Londres a la vista, cheque..... Cambio medio.....
Londres, a la vista, orden de entrega..... Cambio medio.....

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

NOTAS GENERALES DEL TIEMPO.

Día 2 de Diciembre de 1914.

Aunque faltan datos importantes para poder precisar dónde se halla el centro de la perturbación atmosférica que amenaza a Europa, puede adelantarse que camina hacia el Canal de la Mancha, y que se encuentra al Oeste de Irlanda.

Efecto de esto, el tiempo es lluvioso, de vientos moderados del tercer cuadrante que levanta marejada en las costas del Norte y Noroeste de España; por el resto de ella continúa el buen tiempo, si bien

se observan nieblas con bastante frecuencia sobre la meseta central.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Alicante, y la misma de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Albacete.

Las presiones más elevadas están al Sur de Italia.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Menorca, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Ceuta y Melilla Católica de Tánger.

Nueva perturbación atmosférica amenaza a las costas de Galicia y Cantabria.

Es probable que se mantenga el mal tiempo y un empeoramiento en Galicia, con vientos fuertes del tercer cuadrante, lluvia y mar.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1914

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en °C.	Humedad relativa. 0/0.	VENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Gelo.	NOTAS.
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
6h	714.50	4.0	99	Calma...	0=Calma....	>	Niebla,	Temperatura máxima a la sombra,
4	714.06	8.9	98	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	Idem mínima a la Idem,
8	714.40	5.4	98	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el viento,
12	714.45	5.4	91	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo,
16	718.21	7.2	89	Idem....	0=Idem....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	718.16	6.2	87	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas....

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calasparra a Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 128.807,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisoriamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que los esté asignando por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calasparra a Murcia, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijo); pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1078

FERROCARRILES, CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas las Reales órdenes de 3 de Marzo y 21 de Octubre de 1914, esta Dirección General ha acordado señalar el día 12 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de Interés por el Estado, de Matile a Arzobarrón.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Minis-

terio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto designe, observándose lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 22,917,20 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 81 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artificio se determina.

Se advierte:

1º Que la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao es la beneficiaria de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallare en condiciones legales para ello, podrá ejercitarse el derecho de tanto en el reino, por sí ó por persona competente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga

3 Diciembre 1914

Anexo al II. — Pág. 689

declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resulte la Superioridad.

2º Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á ésta el que resultara rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 3.568,55 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, á cuya cantidad se añadirá, para que también le sean abonados por él rematante, los gastos de confrontación del proyecto, que ascienden á 1.419,35 pesetas, más los intereses del 5 por 100 anual de la cifra que resulte, calculados sobre el total importe de la valoración del proyecto y gastos de confrontación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881; y la de 18 de Septiembre de 1913, aprobando la tasaación del proyecto de este ferrocarril.

3º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según sé tuvo personal número..., entiendo del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta, rebajando... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 81 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUIN HA DE SERVIR DE BASE Á LA CONCESIÓN DEL FERROCARRIL SECUNDARIO DE MATICO Á AZBARREN.

Artículo 1º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Matico á Azbarren.

Art. 2º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que proceda la autorización competente.

Art. 3º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Dos locomotoras.

Diez vagones cerrados.

Treinta idem abiertos.

Dos coches mixtos de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.

Art. 5º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 2.291.720,89 pesetas, según determinan las Reales ór-

denes de 24 de Febrero de 1909, y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrá de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.950 + 0'95 P$$

Art. 6º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 164.586,01 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7º El concesionario amparará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán completamente terminadas en el plazo de dos años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la División de ferrocarriles encargada de la inspección.

Art. 8º Con arreglo al artículo 5º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarla mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9º El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada una de los indicados documentos, y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajadas en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, 2 la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á las demás disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se Interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1º Si el concesionario no cumple quanto determina el artículo 7º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2º Si el concesionario fuere disuelto en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuera también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos los 9º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento aprobado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras, la cantidad de 80 pesetas por cada uno de los kilómetros que se hallen en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición ó si el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía, de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 21 de Abril de 1914.—Aprobado por S. M.—A. Calderón.—Hay un... que dice: Ministerio de Fomento.

FERROCARRIL DE MATICO Á AZBARREN

GRAN VELOCIDAD

Viajeros.

	PEAJE Pesetas.	TRANSPORTE Pesetas.	TOTAL Pesetas.
En 1. ^a clase.....	0,070	0,030	0,100
En 2. ^a idem.....	0,050	0,025	0,075
En 3. ^a idem.....	0,03625	0,1725	0,0535

Equipajes y encargos.

Por tonelada.....	0,500	0,250	0,750
-------------------	-------	-------	-------

Comestibles.

Por tonelada.....	0,250	0,250	0,500
-------------------	-------	-------	-------

Perros.

Por cada pieza.....	0,0183	0,0087	0,020
---------------------	--------	--------	-------

Transportes fúnebres.

Por cada ataúd.....	0,600	0,400	1,000
---------------------	-------	-------	-------

Trenes especiales.

Por cada solamente.....	8,000	4,000	12,000
-------------------------	-------	-------	--------

Por cada idem.....	14,000	6,000	20,000
--------------------	--------	-------	--------

Metálico y valores.

Por todo el recorrido:	0,16	0,09	0,25
------------------------	------	------	------

U. cda 25.000 pesetas, por cada 100.....	0,67	0,33	1,00
--	------	------	------

Paísando de 25.000 pesetas, por cada 100.....			
---	--	--	--

PEQUEÑA VELOCIDAD

Mercancías.

Por tonelada:	0,186	0,104	0,290
---------------	-------	-------	-------

Primeras clases.....	0,190	0,060	0,190
----------------------	-------	-------	-------

Segunda idem.....	0,090	0,060	0,150
-------------------	-------	-------	-------

Tercera idem.....			
-------------------	--	--	--

Ganados.

Por cabras:	0,094	0,046	0,140
-------------	-------	-------	-------

Ovejas, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,027	0,013	0,040
---	-------	-------	-------

Terneros y cerdos.....	0,0225	0,0125	0,035
------------------------	--------	--------	-------

Corderos, ovejas, cerdos y cabras.....	0,43	0,22	0,65
--	------	------	------

Por vagón completo.....			
-------------------------	--	--	--

Material móvil.

Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200
--	-------	-------	-------

Ideas más de seis idem.....	0,170	0,080	0,250
-----------------------------	-------	-------	-------

Por una locomotora de 12 á 18 toneladas.....	2,000	1,000	3,000
--	-------	-------	-------

Eléctrica que pesa más de 18 idem.....	2,500	1,250	3,750
--	-------	-------	-------

Por un tender que pesa de siete á 10 idem.....	1,300	0,700	2,000
--	-------	-------	-------

Ideas más de 10 idem.....	1,700	0,800	2,500
---------------------------	-------	-------	-------

Carroajes.

Por pieza:	0,153	0,087	0,240
------------	-------	-------	-------

Ocches de una sola festera y de dos ó cuatro ruedas.....	0,185	0,095	0,280
--	-------	-------	-------

Idem de cuatro idem con dos banquetas.....	0,225	0,145	0,370
--	-------	-------	-------

Omnibus, carrozatos y otros.....			
----------------------------------	--	--	--

Derechos, accesorios, repeso.

Mercancías:

	TOTAL	MÍNIMUM de percepción. Pesetas.
	Pesetas.	
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,125	0,25
Por vagón completo, tonelada.....	0,312	1,500
Material móvil:		
Por cada vagón.....	0,500	1,500
Por cada locomotora ó tender.....	3,000	3,000

ALMACENAJE

Equipajes, encargos y géneros frescos.

Por fracción indivisible de 10 kilogramos y día.....	0,05	0,10
Metalíco y valores:		
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas y día.....	0,05	0,10
Mercancías:		
Por cada 10 kilogramos durante los primeros quince días. Por día.....	0,0025	0,250
Idem por los quince días restantes. Por día.....	0,005	0,250
Idem pasando el primer mes. Por día.....	0,010	0,250

Carruajes de uno ó dos fondos.

Por el primer día.....	1,000	1,000
Por los siguientes. Cada día.....	2,000	2,000

Omnibus, diligencias, góndolas y análogos.

El primer día.....	1,500	1,500
Por los siguientes. Cada día.....	2,500	2,500

Material móvil.

Por cada locomotora, tender ó vagón, cualquiera que sea el tiempo del almacenaje. Por día...	5,000	5,000
--	-------	-------

CONDICIONES DE APLICACIÓN
DE LAS TARIFAS

1.^a La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que, á petición de los que remesan, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.^a La brecha de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso en que la Empresa conceda rebajas en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciararse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no excede más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.^a Los derechos de peaje y de trans-

porte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primer. A todo carruaje que con su cargamento pesa más de 4.500 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pesa más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehuir la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por pieza y tránsito.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del gabinete de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el pago de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de conectarlo también durante diez meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primer. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Segundo. A los objetos que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un solo vagón. Los precios mencionados en ambos párrafos pagarán el 50 por 100 más de lo que por tarifa les corresponde;

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, reme-

sados á la vez y por una misma persona o sea cuando estén embalados separadamente.

Las expediciones cuyo peso no llegue á 50 kilogramos, no transportadas en las tronas de viajeros, pagarán por este peso, que se fija como mínimum de percepción.

9.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones señaladas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad cumplida el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de la Compañía cuando el recorrido de las mercancías exceda de 16 kilómetros.

Para los tránsportes más cortos se dará de cuenta de los remitentes ó consignatarios, respectivamente, y si la hace la Empresa, los abonará 0,50 pesetas por la carga y 0,10 por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos.

Si los consignatarios no recogen las expediciones á ellos dirigidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de recibido el aviso de llegada dado por la Empresa en la forma que determinan las disposiciones, la Compañía tendrá derecho de percibir por el mismo paquete, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en la tarifa correspondiente.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensar de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso en que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se había anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesa, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á las tales condiciones.

13. Los militares y marinos que viajen satisadamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciamientos, no pagarán por el y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en correo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por el y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carreajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 8 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducida en un 25 por 100, ó los de la especial más económica, reducida en un 10 por 100 si resultare más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimo convenientes, la realización de estos servicios. — S—

Alcaldía Constitucional de Solier,

Acordado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer, abrir un concurso para la adquisición de un solar donde construir un nuevo matadero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Instrucción dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se publica á continuación el pliego de condiciones aprobado, con arreglo á qual se celebrará dicho concurso, advirtiendo á los señores concursantes que podrán presentar sus proposiciones durante los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pliego de condiciones para verificar un concurso con objeto de adquirir un inmueble donde construir el nuevo matadero de reses que proyecta edificar esta Corporación municipal.

Artículo 1.^o El proyecto aceptado por este Ayuntamiento tiene una superficie de 1.920 metros cuadrados, distribuidos en la siguiente forma: 60 metros de fachada y 32 de fondo.

Ninguna proposición que no llene estas condiciones será tomada en consideración, pudiendo, en cambio, ofrecerse otras de mayor cabida.

Art. 2.^o Las fincas que se ofrezcan deberán estar situadas á las afueras de la población pero cerca del casco, limitantes con camino vecinal ó público ó de fácil acceso á la misma.

Es necesario estén bien abastecidas de agua potable, ya sea de fuente ó de depósito, para la limpieza de los monederos y del edificio. También es conveniente estén situadas en puntos donde sea fácil el desagüe de las alcantarillas del edificio.

Art. 3.^o Las proposiciones deberán hacerse por escrito, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID; serán válidas durante el plazo de un año, y se fijará en ella con toda claridad:

1.^o Los linderos y dimensiones (expresada en metros) de la finca que se ofrezca;

2.^o Las servidumbres que graviten sobre las mismas;

3.^o El precio por metro superficial á que se ofrece la venta.

Se acompañará á la proposición un plano ó croquis de la finca con escala al 1 por 100.

Art. 4.^o El Ayuntamiento satisfará el precio por el qual resulte adquirida la finca aceptada de una sola vez ó mediante plazos á satisfacción del vendedor, cuya darse expresará en la proposición. De los plazos no satisfechos abonará intereses á razón del 4 por 100 anual.

Art. 5.^o En igualdad de condiciones respecto de las fincas presentadas al concurso, será preferida la proposición que ofrezca más facilidades al Ayuntamiento en la forma de efectuar el pago.

Art. 6.^o No obstante las dos condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva la facultad de satisfacer en cualquier tiempo, de una sola vez, los plazos no vencidos, cesando desde este momento el abono de intereses.

Art. 7.^o Despues de expirado el plazo del concurso, las proposiciones presentadas serán estudiadas por el Ayuntamiento, asesorado del señor Arquitecto autor del proyecto, pudiendo aceptar ó desechar las ofertas que se hayan presentado, sin que contraiga compromiso por las no admitidas, cuyos autores no podrán alegar ni hacer valer ninguna clase de derechos contra el Ayuntamiento por este motivo.

Solier, 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Priego.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Amador Canals, Secretario. —————— S—1169

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de ascenso y traslado.

Reclamaciones.

1.^o D. Pablo Gállego Carrey, excluido del concurso de ascenso por entenderse que conservaba la categoría de 625 pesetas, por estar en comisión en la de 500, reclama contra su exclusión y pide se le proporcione para la Escuela de Sierra de Luna.

Se estima la reclamación por resultar que el reclamante por haber pagado fuera de concurso á Escuela de 500 pesetas, perdió la categoría de 625 que antes disfrutaba.

En su virtud, se le adjudica la Escuela

de Sierra de Luna, por contar diez años, seis meses y siete días de servicios, y queda sin Escuela el propuesto D. Enrique Permu, que no solicitaba posteriormente á ésta ninguna otra y no corresponderle tampoco la de Márquez.

2.^o D. Vicente Crespo, excluido por no haber presentado hoja de servicios, reclama contra su exclusión.

Se desestima, porque, conforme á las disposiciones que regulan los concursos rápidos y el anuncio del presente, el referido documento es indispensable; sin que sea aplicable al caso la Real orden de 28 de Mayo último, dictada para un concurso de plazas de categoría superior á las que en el presente concurso rápido se proveen.

3.^o D.^a María Ascensión Serrano Rodríguez, reclama contra su propuesta para la Auxiliaria de Escatrón, con 500 pesetas, alegando que se anunció con 625. Se desestima, porque en el anuncio (GACETA del 16 de Septiembre), y en las propuestas (GACETA del 15 de Noviembre), la plaza figura con 500 pesetas.

4.^o D.^a Perfecta Lasierra Lafaucie, reclama contra la propuesta hecha para la Escuela de Mezalocha, á favor de D.^a Encarnación Lázaro Camarero, fundándose en que cuenta en el Escalafón más años de servicios que la propuesta. Se desestima ésta reclamación, porque hechas las propuestas con arreglo al cálculo de servicios de sus respectivas hojas, resulta tener la reclamante veinte años, ocho meses y cuatro días, y la propuesta veintiún años y ocho meses.

Fuera de esta modificación, se declaran definitivas las propuestas provinciales, y con arreglo á ellas se extenderán los nombramientos; abriendose, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el plazo de cinco días, que, con arreglo al artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, tienen los reclamantes para alzarse contra la resolución dictada por el Rectorado relativamente á sus reclamaciones.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1914.—= El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—5189

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Óliva, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de aptimismo en acumulación seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rural, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra la viuda de Policarpo Boada de Ignacio paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se traba otro embargo para liquidar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en la partida Grealó, de esta ciudad, de un jornal nueve porcas; lindante á Oriente, con Mariano Terés; á Mediodía, con A. Subí; á Poniente, con Juan Feixas, y á Norte, con José Asistio.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la viuda de D. Policarpo Boada, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en consonancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de pronadimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MA-

MRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Oficina Conciliar de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a la expresada deudora, para que en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la práctica Instrucción, presente y entregue en las filiales de este Arriboado, Democrazia, 2, primero, en el plazo de tres días los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo sello sellado, al de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que responde a los mismos bienes y datos en el Registro.

Y lo firmo en Lérida a 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—4983

D. Luis G. Jiménez Gómez, Registrador auxiliar del Arriboado de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de acumulación en acumulación se grimo en esta capital por débitos a la Contribución municipal, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra la viuda de D. Joaquín Bégué, de figura lo paral, fallecido el año 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en provisorio de 7.4.1 propios más, se traba formal embargo, en virtud de las disponibilidades que le quedaron sobre la finca que le continuó de los mismos.

Tierra en este distrito, perteneciente a 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1

que de la correspondencia sobre notificación en la Oficina del Registrador de Propiedades efectuada en el procedimiento, se establece que la diligencia en el cumplimiento del artículo 142 de la legislación procedimientos de 26 de Abril de 1900, expidió la presentación judicial, que se insertó en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose a través de un ejemplar en las tablas de oficinas de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y sus testigos.

Asimismo, que la presente se requiere el certificado o báculo para que, en conformidad a la prevenida en el artículo 93 de la creación de la Comisión, presente y entregue en los oficinas de este Ayuntamiento, en plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de sanción de multa de 1500 pesetas, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que responde a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida el 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez, P—4986

D. Luis G. Jiménez Olano, Recaudador auxiliar del Archivo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de embargo en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución Pública, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra Pedro Bierge Ríos, designado parvadero, con finca 3 del actual, y en virtud de lo dispuesto en la providencia de 7 del propio mes, se trajo formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que sigue descripción:

Tierra en esta ciudad y partida Grañó, de ue juntas, seis trozos; Hacienda: á Oriente, con Francisco Fortuny; á Mediodía, con José Díaz; á Poblado, con custodio, y á Norte, con José Marqués.

Y desconvocando este Recaudador el domicilio de D. Pedro Bierge Ríos, y á fin de que pueda serlo notificada en forma la diligencia de embargo practicada y cerrar este lo en el procedimiento, en

concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expide la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y sus testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Ayuntamiento, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de sanción á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que responde a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida, el 14 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, Luis G. Jiménez. P—4985

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

PRIMERA ENSEÑANZA

CICLOSCOPIO EXTRAORDINARIO DE INGRESO DE MAESTROS INTERINOS ASCENDIDOS A PROPIETARIOS.

De acuerdo en cuantos los espacios que se cumplimentan de la regla 5.^a de los ordenes de la Dirección General de Primaria Básica fechados de 5 de Junio, último, han presentado los aspirantes comprendidos en la propuesta (inserta en la GACETA de 29 del Octubre último, y teniendo en cuenta lo que en la referencias de dicha propuesta se consigna, el Rectorado lo modifica en lo siguiente, formar:

Número de la relación	NOMBRES Y APPELLICIOS	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS			OBSERVACIONES
		ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	
Maestras.					
479	C. Ildefonso Gómez... .	Valldeorras...	Piedrafita...	Lugo...	
480	Julián Pérez Vázquez...	Villarrobledo...	Gerval...	Lleida...	»
481	Manuela Alarcón Vilaseca...	Sorbas 1. ^a ...	Monzalve...	Lleida...	»
482	Miguel Palma Varela...	Ortigosa...	Idem...	Idem...	»
483	J. M. González Sánchez...	»	»	»	
484	Lorenzo Gómez Gómez...	Tecina 2. ^a ...	Fonsegrada...	Lugo...	»
485	Mercèllo Moreno Chous...	Tecina 1. ^a ...	Idem...	Lleida...	»
Maestras.					
353	D. Maurota Berillo Fernández...	Ribadesella Braña...	Baleira...	Lugo...	
354	Pedro de Méndez Alonso...	Bibieza...	Rubias...	Orense...	»
404	Desirée González Gómez...	Villavieja...	Montederramo...	Lugo...	»
405	Maria P. de Varela Germániz...	»	»	»	
410	Eduardo de Álvarez Fernández...	Priego de Ribes...	Vilar de Barrio...	Orense...	»
411	Consuelo de la Montaña y Caja...	Ponferrada...	Biescas...	Lleida...	»
412	Carmen Martínez Pérez...	León de Sagüedo...	Bebiña...	Lugo...	»
427	Fernanda González Vázquez...	Mariño...	Idem...	Lleida...	»
428	La Encarnación Muñoz Minaya...	Feáns...	Aranjuez...	Ourense...	»
429	Agustina Ruiz Machado...	Villar y Cobeñas...	Blancares...	Orense...	»
476	Mercèdes Blanco Conde...	Germade...	Muiños...	Idem...	»
	Resistuta Valverde Cadenas...	Matamá...	Laza...	Idem...	»

Advertencias.

1.^a Como la propuesta es definitiva hasta el número 484 de Maestras y 426 de Maestras, ambos inclusive, se expedien los oportunos nombramientos, teniendo los restantes que manifestar al Rectorado, dentro del plazo de quince días, si aceptan las Escuelas para que sean propuestos, ó la renuncian por haberles adjudicado otras en distintos Rectorados.

2.^a Los nombrados quedarán obligados a posesionarse de la Escuela que se les adjudique, entendiéndose que, de no efectuarlo ó de renunciar la plaza, pierden su derecho de ingreso en propiedad por concurso.

3.^a Se adjudica la Escuela de Retizos-Braña en Biesbra (Lugo), á doña Manuela Barallo Fernández, porque la nombrada vará la misma, doña María Eugenia Nieto Guerrero Díaz, la ha renunciado por preferir en otro Rectorado.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 27 de Noviembre de 1914.—El Rector, E. Troncoso. P—5188

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lille.

Contribución rural y urbana.

Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondiente á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni existe en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que, con fecha 19 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo,

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fiestas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

Ramón Nuño Peiraza, 307,43 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescripto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1914.
El Agente, E. Losada. P—5141

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 9 de Noviembre de 1914 he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fiestas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

Vicente Huerta Illán, 306,60 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescripto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 13 de Noviembre de 1914.
El Agente, E. Losada. P—5146

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Pontevedra.

Contribución territorial rural.—Primer y segundo trimestres de 1914 y cifras.

D. Sebastián Torres Antes, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Octubre actual la provisión siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Gabriel Mai Carballe, vecino de Parada, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarlos mismos en los bienes muebles y amovibles, según lo dispuesto en el artículo 63, se acuerda la ejecución en público sujeta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 8 de Diciembre

bre del año actual, á las once de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones, sita en Barrancas, siendo puestas admisibles en la subasta las que cobren las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados, y á cuya ejecución se ha de proceder, son los expuestos en la siguiente relación:

Gabriel Mai Carballe:

1.^a En donde llaman Lede, destinada á labrado, sita en el lugar de Lede, de la parroquia de Loiz, en cabida 17 conces y dos quintos; que limita: Norte, José Pino y D. Bernardo Varela; Sur, Roberto Vázquez; Este, camino, y Oeste, Manuel Vázquez Núñez y D. Bernardo Varela.

2.^a En la misma situación de Lede, destinada á toja, en cabida ocho conces y cuatro quintos; que limita: Norte y Oeste, Manuel Vázquez Núñez; Sur, camino, y Este, José Pico.

3.^a En Veiga de Ares, á labrado, sita en la parroquia de Loiz, la cabida de siete conces; que limita: Norte, carretera; Sur, bordados de Rafael Martínez; Este, Andrés Pesqueira, y Oeste, Concepción Carballal.

4.^a En donde llaman Garai, de la parroquia de Loiz, que limita: Norte y Este, Flora Martínez; Sur, maderón, y Oeste, D. Matarrío Soto; en cabida siete conces.

Valor para la subasta, 250 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, resarcimientos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulares de propiedad de dichos inmuebles estén de acuerdo en esta ejecución hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los titulares deban conformarse con ello y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidenta el 5 por 100 del valor que da los bienes que licitan rematando.

5.^a Que se obligación del rematante establecer en su acta la diferencia entre el importe del depósito constitutivo y precio de la adjudicación.

6.^a Que si el deudor no paga el importe de la venta por negarse á adjudicarla ó a la mitad del precio del ramate, se liquidará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Bibendum, 17 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.—V.º B., el Arrendatario.

P—4844

Recamación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Término municipal de Murcia.—Diputación.—Zona 8.^a—Contribución Rústica.—Tercer trimestre de 1914.

D. Eduardo Más García, Agente Recamador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre, y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 de Octubre la siguiente

«Provincia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro facturados en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente provisión en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarlos sus domicilios en público el presente edicto al objeto de que dicho provisto pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se da:

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.165	Antonio Vivancos.....	Esparragal...	8,85	9.318	Juan García.....	Esparragal...	3,26
56	Antonio Bernabé.....	Idem.....	6,84	20	José Bravo.....	Idem.....	4,74
57	Antonio Almansa Rosique.....	Idem.....	7,74	28	José Quintero Ocaña.....	Idem.....	1,90
58	El mismo.....	Idem.....	,	30	José Navarro.....	Idem.....	5,94
58	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,40	31	José Vivancos Martínez.....	Idem.....	19,63
59	Antonio Cuevas Rueda.....	Idem.....	,	36	José García Ortiz.....	Idem.....	4,50
63	Antonio Ródenas.....	Idem.....	4,74	37	José Muñoz.....	Idem.....	3,00
64	Antonio Martínez Pardo.....	Idem.....	4,43	38	José García Ortiz.....	Idem.....	7,74
66	Antonio García Salmerón.....	Idem.....	12,19	39	José Caravaca.....	Idem.....	8,04
83	Antonio García Flores.....	Idem.....	8,64	40	José Bernal Carrillo.....	Idem.....	11,96
68	Antonio Pardo.....	Idem.....	2,10	52	Juan Bautista Pérez.....	Idem.....	4,74
69	Antonio Gomarit.....	Idem.....	4,05	53	José Quintero Martínez Abellán.....	Idem.....	5,69
73	Antonio Carravaca.....	Idem.....	4,89	55	Juan Belmonte López.....	Idem.....	2,09
78	Antonio Verdú.....	Idem.....	1,80	67	José Abellán Manrique.....	Idem.....	12,49
79	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	1,55	78	Juan García Alcaraz.....	Idem.....	3,34
80	Antonio García Belm. nro.....	Idem.....	5,04	81	José Quintero Vivancos Hernández.....	Idem.....	8,39
83	Antonio Olivares.....	Idem.....	8,14	88	Juan Sánchez Ródenas.....	Idem.....	4,84
84	Agustín Espín Frutos.....	Idem.....	4,99	92	José Valero Alcaraz.....	Idem.....	1,95
92	Antonio Martínez García.....	Idem.....	5,04	94	José Corbalán Hernández.....	Idem.....	3,85
94	Antonio Gómez Sánchez.....	Idem.....	2,40	107	Julian Paliares Torrecillas.....	Idem.....	2,69
207	Antonio Nicolás.....	Idem.....	4,44	17	Juan Hernández Escobar.....	Idem.....	7,69
14	Antonio Martínez Iñesta.....	Idem.....	2,50	19	Julian Tovar Carrón.....	Idem.....	7,13
18	Antonio Vivancos Avilés.....	Idem.....	9,55	22	José García Sánchez.....	Idem.....	7,73
19	Blas Molero.....	Idem.....	1,80	26	Lorenzo García Flores.....	Idem.....	3,85
20	Bartolomé Gálvez Ruiz.....	Idem.....	11,00	27	Lorenzo Martínez López.....	Idem.....	1,84
35	Juan Oliva García.....	Idem.....	2,69	30	Manuel Pardo.....	Idem.....	2,39
36	Francisco Romero.....	Idem.....	8,70	32	Manuel Ruiz María.....	Idem.....	11,89
38	Francisco González Flores.....	Idem.....	6,54	34	Manuel Abellán Monfarréz.....	Idem.....	12,19
39	Francisco Lorca García.....	Idem.....	7,74	35	Manuel Gutiérrez.....	Idem.....	2,09
40	Juan Caravaca Carrón.....	Idem.....	7,74	43	Maria de los Angeles Hidalgo.....	Idem.....	3,00
42	Francisco Gálvez.....	Idem.....	2,49	50	Manuel Nicolás Carrón.....	Idem.....	4,74
44	Francisco Brocal.....	Idem.....	3,65	57	Patricio Cano Muñoz.....	Idem.....	2,39
48	Francisco Cánovas González.....	Idem.....	3,00	59	Patricio Martínez.....	Idem.....	6,53
51	Francisco Martínez Peñuela.....	Idem.....	2,10	60	Pedro Peñalver y J. García.....	Idem.....	3,00
52	Francisco Párraga Soto.....	Idem.....	3,94	61	Pedro Pérez González.....	Idem.....	2,15
53	Fulgencio Alemán Rodríguez.....	Idem.....	5,39	64	Pedro Pérez Cuervas.....	Idem.....	6,88
55	Francisco Martínez Melgar.....	Idem.....	4,15	68	Pedro Pérez López.....	Idem.....	4,14
56	Francisco Martínez (Sánchez) González.....	Idem.....	5,94	73	Ramón García Bernal.....	Idem.....	3,85
59	Francisco Caravaca Espín.....	Idem.....	8,65	74	Ramón Manrique Castillo.....	Idem.....	4,15
64	Francisco Pérez González.....	Idem.....	2,10	76	Rafael Gálvez García.....	Idem.....	2,50
66	Francisco Sánchez Alcaraz.....	Idem.....	13,39	77	Sebastián Bautista García.....	Idem.....	0,20
67	Francisco Pérez Gutiérrez.....	Idem.....	4,24	78	Salvador García Garrigós.....	Idem.....	21,80
71	Francisco Hernández García.....	Idem.....	5,69	79	Silvestre Martínez Martínez.....	Idem.....	8,38
80	Francisco Vivancos Fernández.....	Idem.....	4,15	80	Sebastián Mengual Fernández.....	Idem.....	1,79
83	Fulgencio Campillo.....	Idem.....	5,34	83	Teresa Flores.....	Idem.....	8,83
84	Francisco Martínez López.....	Idem.....	2,40	84	Teresa Tovar Saura.....	Idem.....	7,43
86	Francisco Molgar Garreño.....	Idem.....	3,85	85	Vladimira Francisco Martínez	Idem.....	
89	Francisco Oliva Belmonte.....	Idem.....	2,70	87	Hernández.....	Idem.....	5,68
92	Francisco García Espinosa.....	Idem.....	2,50	10.121	Vicente Bernal.....	Idem.....	3,85
93	Ginés Vivancos García.....	Idem.....	2,35	33	Antonio Bernabé Lardén.....	Idem.....	10,10
95	Ginés Roza Martínez.....	Idem.....	4,24	27	Antonio Cuetillo García.....	Idem.....	22,87
96	Jerónimo López Martínez.....	Idem.....	3,85	30	Antonio Alarcón.....	Idem.....	5,69
99	Herederos de José González Penor.....	Idem.....	6,24	47	Antonio López García.....	Idem.....	16,13
301	Isidoro Carrón Carrillo.....	Idem.....	8,00	55	Andrés Valverde Ovejales.....	Idem.....	7,49
2	Isidoro Carrón Romero.....	Idem.....	2,40	61	Antonio Mengual Minaya.....	Idem.....	4,57
10	José Fernández Martínez.....	Idem.....	5,69	65	Antonio Alarcón Valverde.....	Idem.....	8,89
13	José Armero.....	Idem.....	1,95	81	Bernardo García.....	Idem.....	4,57
14	Julián Avilés Salmerón.....	Idem.....	38,36	72	Cayetano Tomás Morga.....	Idem.....	3,34
16	José Martínez Esteban.....	Idem.....	6,84	73	Cándido Melgar Martínez.....	Idem.....	8,85
				74	Cándido Aracid Valverde.....	Idem.....	9,35
					Diego Martínez González.....	Idem.....	1,80

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10.177	Dolores Armero Aragón.		Esparragal...	1,65	11.456	Francisco Gutiérrez Gómez...		Santomera...	4,24
81	Evaristo Osmesio y hermano.		Idem.....	8,44	68	Gabriel Juan...		Idem.....	5,04
86	Fernando Valverde.		Idem.....	3,00	76	Ildefonso Hernández Pérez...		Idem.....	1,80
87	Francisco Juárez.		Idem.....	2,70	86	José Alcaraz Gil...		Idem.....	14,29
90	Francisco Osutillo Lucas.		Idem.....	1,86	91	José Leandro Martínez...		Idem.....	7,24
91	Francisco González Buendía.		Idem.....	4,79	93	Joséfina Oñovas Olivares...		Idem.....	6,04
93	Francisco Alarcón Ouello.		Monteagudo...	8,28	95	José Hernández Pardo...		Idem.....	5,09
96	Fermín Espín.		Idem.....	5,89	98	José Valera...		Idem.....	2,39
98	Francisco Alarcón Romero.		Idem.....	22,68	504	José Reyes...		Idem.....	5,63
99	Francisco Mendoza Olmos.		Idem.....	8,69	10	Juan López Sánchez...		Idem.....	2,09
202	Juan Alcaraz Pellicer.		Idem.....	5,39	28	Jalma Antónia...		Idem.....	9,05
3	Francisco Alarcón Aguilera.		Idem.....	5,89	27	Juan García Capel...		Idem.....	2,15
6	Francisco Cuartero Buitrago.		Idem.....	2,09	28	José García Alcaraz...		Idem.....	2,75
24	Ginés Campoy Silvestre.		Idem.....	16,18	29	Juan Andrés Ruiz...		Idem.....	—
30	Juan Borja Imberán.		Idem.....	14,04	80	Juan Antonio Carrillo...		Idem.....	2,87
31	Juan Olivares.		Idem.....	6,99	42	Juan Cárdenas Flores...		Idem.....	9,85
32	José Valverde Espín.		Idem.....	25,59	8.548	José Carrillo Cascales...		Idem.....	5,98
33	José García Muñoz.		Idem.....	3,99	61	Juan Giner...		Idem.....	3,40
34	José María Serrano.		Idem.....	4,24	65	Juan Ruiz Melgar...		Idem.....	3,05
95	Juan Sánchez.		Idem.....	2,40	66	Juan Ballesteros...		Idem.....	3,65
36	José Aragón García.		Idem.....	25,59	66	Joséfina López Muñoz...		Idem.....	3,40
87	José Morales.		Idem.....	8,44	70	José López García...		Idem.....	4,24
40	Juan Ibáñez Martínez.		Idem.....	23,16	74	José Ortega Martínez...		Idem.....	1,80
41	José Ibáñez Martínez.		Idem.....	3,26	80	Juan Carrillo Martínez...		Idem.....	4,79
42	José Pérez.		Idem.....	4,24	83	Juan Antonio Oliva Abellán...		Idem.....	2,50
47	Juan Antonio Vivancos.		Idem.....	18,68	87	José Hernández Guerero...		Idem.....	1,79
50	Juan Sánchez.		Idem.....	8,04	88	Juan Soto Martínez...		Idem.....	2,69
52	Juan López Campos.		Idem.....	2,70	89	Juan J. Peñaranda...		Idem.....	10,45
53	José Huerta.		Idem.....	3,06	92	Juan Díaz Nicolás...		Idem.....	3,94
62	Juan Pedro Muñoz.		Idem.....	2,00	95	Juan Ballester...		Idem.....	5,09
65	José Romero.		Idem.....	3,65	602	José Gómez Muñoz...		Idem.....	8,64
68	José López Bermúdez.		Idem.....	3,05	8	Juan González Hernández...		Idem.....	5,94
75	José García Muñoz.		Idem.....	5,28	6	José Serradilla Gutiérrez...		Idem.....	3,00
79	Juan Marañón Ayala.		Idem.....	16,47	8	José Villanueva Sánchez...		Idem.....	4,79
85	Joséfa Sánchez Horja.		Idem.....	9,58	9	Juan Martínez Ortíño...		Idem.....	3,55
88	José Martínez, (menor).		Idem.....	6,94	14	José Beltrán Alcaraz...		Idem.....	6,89
93	José Romero Personal.		Idem.....	4,50	15	José Gil Ortega...		Idem.....	5,93
96	José Muñoz Martínez.		Idem.....	4,79	16	Juan Riquelme Maten...		Idem.....	2,62
99	José Hernández.		Idem.....	4,15	21	José Sánchez Sánchez...		Idem.....	4,50
308	José Soriano Alcaraz.		Idem.....	3,94	23	José Gil Ortega...		Idem.....	2,02
13	José María Ibáñez Sánchez.		Idem.....	7,94	29	Juan Bautista Llerca López...		Idem.....	8,87
16	José Bernal Aragón.		Idem.....	2,10	34	Juan Menárguez Romero...		Idem.....	9,65
19	José Martínez Velasco.		Idem.....	6,64	36	José María Aledo...		Idem.....	8,75
20	Joséfa Sánchez Rabatán.		Idem.....	5,09	38	José Lys...		Idem.....	8,85
24	Joséfa Aguilar Rabatán.		Idem.....	5,34	55	Luis Ferrer...		Idem.....	4,74
26	José Fuentes Bravo.		Idem.....	8,90	11.658	Miguel Luján...		Idem.....	4,60
26	Juan Muñoz Pérez.		Idem.....	7,14	59	Miguel Ocaña...		Idem.....	3,04
29	Julián Gómez Costa.		Idem.....	18,42	65	Maria Andújar...		Idem.....	2,65
32	José García Aguirre.		Idem.....	14,92	72	Manuel Muñoz Martínez...		Idem.....	7,74
41	Miguel Oñovas López.		Idem.....	2,15	73	Mariano Ferrer Gómez...		Idem.....	3,04
50	Mari Gutiérrez.		Idem.....	7,18	81	Manuel Abadía Larrosa...		Idem.....	8,60
52	Maria Bernabé Alarcón.		Idem.....	9,80	82	Manuel Muñoz López...		Idem.....	4,79
68	Mari Ruiz Pallicer.		Idem.....	3,10	87	Mario Rubio...		Idem.....	2,15
71	Nicofa Cánovas Martínez.		Idem.....	5,94	92	Miguel Sánchez López...		Idem.....	12,79
77	Patricio Cano.		Idem.....	6,64	94	Maximiliano Carrillo...		Idem.....	4,74
78	Pedro Megías.		Idem.....	2,40	98	Manuel García Morata...		Idem.....	7,13
88	Salvador Buendía.		Idem.....	60,84	705	Pedro Sánchez Antuñano...		Idem.....	4,74
11.329	Antonio Cano Parreño.		Idem.....	3,04	12	Pedro García Muñoz...		Idem.....	8,94
33	Antonio López Villanueva.		Idem.....	5,36	20	Ramón Matínez...		Idem.....	4,15
54	Aguustín Egea.		Idem.....	5,63	39	Tiburcio Baena...		Idem.....	5,09
55	Antonio Martínez Martínez.		Idem.....	3,00	46	Torcuato González...		Idem.....	3,10
56	Antonio Palma.		Idem.....	4,24	49	Valentín Alarcón Carrillo...		Idem.....	3,64
57	Antonio Martínez, su viuda.		Idem.....	4,60	50	Vinda do José Antúñar Soto...		Idem.....	2,64
58	Antonio Martínez.		Idem.....	3,00	59	Antonio Martínez, viudo...		Idem.....	2,25
60	Ana Vajra, su viuda.		Santomera...	15,45	61	Alfonso Miralles...		Idem.....	2,45
81	Antonio Aguirre.		Idem.....	3,65	72	Baldina Horcasíez Ruiz...		Idem.....	8,55
79	Bonito Martínez.		Idem.....	3,94	81	Francisco Hernández Egea...		Idem.....	1,55
84	Carmelo Montesinos Martínez.		Idem.....	4,24	91	Herreros de José Sánchez...		Idem.....	2,15
86	Dolores Alegre.		Idem.....	4,24	93	José Clemente Martínez...		Idem.....	3,60
91	Domirgo González Hernández.		Idem.....	6,54	800	Joséfa Escobar, viuda...		Idem.....	2,69
95	Esteban Abadía Larrosa.		Idem.....	14,29	1	José Valencia Nicolás...		Idem.....	3,00
98	Fernando González.		Idem.....	5,44	8	José Ríos Martínez...		Idem.....	1,55
400	Francisco González.		Idem.....	23,46	11	José Gómez Niquelme...		Idem.....	4,85
1	Francisco Verdú Francisco.		Idem.....	7,48	12	José Martínez Canales...		Idem.....	5,74
6	Francisco Esteban López.		Idem.....	5,74	24	Pedro López...		Idem.....	4,15
30	Francisco García Capel.		Idem.....	2,15	31	Ramón Gómez Píñero...		Idem.....	7,19
45	Francisco Martínez Murcia.		Idem.....	8,94					

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo prece-
puesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de apremio de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorados.

Martes, 9 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Máz. P—4871

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

D. Eduardo Máz García, Agente ejecutivo.

dador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instaigo contra deudores á la Hacienda, por el concejo, trimestre y pueblo errábanos expresados, se ha dictado con fecha 6 de Octubre la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decido incluir en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provi-
dencia á fin de que puedan satisfacer sus
débitos durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndoles que, de no verifi-
carlo, se procederá inmediatamente al
embargo de todos sus bienes, señalando
el efecto las fincas que han de ser objeto
de ejecución; y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al señor Registrador
de la Propiedad del partido para la an-
tención preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido
expediente los individuos que se expre-
san, contra quienes no ha podido tener
efecto la notificación de la preinserta
providencia en la forma que determina
el artículo 141 de la referida Instrucción,
por tratarse de deudores de domicilio
ignorado, se publica el presente edicto
al objeto de que dicho proveído pueda
llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se da.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
8.586	Antonio Pina.....	Arboleja.....	1,80	8.884	Francisco Carrión Alarcón.....	Churra.....	3,55
87	Antonio Martínez.....	Idem.....	1,80	86	Francisco Sánchez.....	Idem.....	2,15
30	Antonio Cerezo Jiménez.....	Idem.....	2,70	87	Francisco Cárdenas Alcántara.....	Jiora.....	5,40
94	Antonio García Budián.....	Idem.....	3,55	94	Francisco Aguilar.....	Idem.....	4,84
614	Antonio Vidal García.....	Idem.....	5,63	99	Francisco Pardo.....	Idem.....	5,34
16	Bles Ródenas Mora.....	Idem.....	1,90	900	Francisco Sánchez Chevaz.....	Idem.....	14,64
25	Francisco Hernández Gonzá- lez.....	Idem.....	3,02	5	Francisco Rabadán, herederos.....	Idem.....	2,40
86	Francisco Sánchez.....	Idem.....	8,04	6	Francisco Ferraz Botíz.....	Idem.....	3,44
37	Francisco Martínez Alarcón Ruiz.....	Idem.....	1,72	14	Francisco Navarro Martínez.....	Idem.....	5,94
54	Ginés Lucas Pardo.....	Idem.....	6,04	15	Francisco Alarcón Alcántara.....	Idem.....	4,24
57	Ginés Lucas García.....	Idem.....	3,00	16	Francisco Alarcón García.....	Idem.....	2,70
79	Joaquín Parra Pellicer.....	Idem.....	1,95	21	Ginés Sabater Muñoz.....	Idem.....	7,14
82	José Capel Navarro.....	Idem.....	3,26	23	Gregorio Sabater Alarcón.....	Idem.....	12,61
87	Juan Soto Martínez.....	Idem.....	3,66	24	Ginés Valverde.....	Idem.....	3,45
88	Juan Martínez.....	Idem.....	6,04	25	Ginés Rabadán Pardo.....	Idem.....	5,39
89	José Gil González.....	Idem.....	3,94	26	Ginés París Muñoz.....	Idem.....	5,88
90	Juan Ortiz Martínez.....	Idem.....	2,90	27	Hijo fero de Francisco Muñoz	Idem.....	1,80
96	José Antonio Martín Robles.....	Idem.....	13,55	28	Higilio de San Nicolás.....	Idem.....	4,15
99	José Hoyos.....	Idem.....	5,94	29	Isabel Valverde Muñoz.....	Idem.....	5,23
705	José Mateo Martínez.....	Idem.....	1,95	31	Isabel López Almagro.....	Idem.....	10,10
43	Nicolas Martínez Meseguer.....	Idem.....	3,40	32	Isabel Pérez.....	Idem.....	4,44
42	Pedro Morales.....	Idem.....	3,45	35	José Sabater Alverola.....	Idem.....	6,24
43	Pete Hernández Orenes.....	Idem.....	3,70	36	José Alegría Gómez.....	Idem.....	3,25
51	Pedro Antonio H. Pascual.....	Idem.....	3,00	40	Juan Valverde García.....	Idem.....	4,15
57	Salvador Cerezo Jiménez.....	Idem.....	5,03	41	Joaquín Valverde Sánchez.....	Idem.....	11,70
78	Antonio Valero García.....	Churra.....	8,60	48	José García Sánchez.....	Idem.....	9,89
80	Antonio Sánchez Abellán.....	Idem.....	8,89	49	José Alarcón Rubio.....	Idem.....	5,04
83	Antonio Pardo Ros.....	Idem.....	10,70	50	Juana María Sánchez, viuda.....	Idem.....	5,34
87	Antonio Bernabé Molina.....	Idem.....	2,20	54	Juana Martínez Sánchez.....	Idem.....	11,85
91	Antonio Muñoz López.....	Idem.....	16,98	62	Juan Muñoz Pujante.....	Idem.....	5,94
93	Antonio Caravaca Martínez.....	Idem.....	4,23	63	José Redondo Carmeno.....	Idem.....	5,69
813	Antonio Sabater Romero.....	Idem.....	3,45	65	José Valverde Sánchez.....	Idem.....	4,74
18	Antonio Cuevas López.....	Idem.....	2,55	72	Juan Ortega García.....	Idem.....	3,85
22	Andrés García Romero.....	Idem.....	4,44	73	Juan Llorosa (s) El Fraile.....	Idem.....	3,55
26	Antonio Huertas Molina.....	Idem.....	2,79	82	José M. Díaz Gambín.....	Idem.....	2,30
37	Bles Sánchez Sabater.....	Idem.....	2,33	85	José Zapata Martínez.....	Idem.....	15,75
39	Bles Muñoz Martínez.....	Idem.....	4,15	87	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	3,04
41	Bartolomé Gil Caravaca.....	Idem.....	3,64	89	José López Osate.....	Idem.....	2,45
42	Bartolomé Pérez Ballester.....	Idem.....	3,10	93	Juan Sabater Muñoz.....	Idem.....	2,10
48	Berito Ortegosa.....	Idem.....	2,70	99	Juan P. Díaz Martínez.....	Idem.....	3,00
53	Concepción Ortega.....	Idem.....	11,20	9.004	Juan J. Alarcón Espinoza.....	Idem.....	1,95
55	Cayetano Varcárcel Sabater.....	Idem.....	2,20	82	Juan Muñoz López.....	Idem.....	5,44
56	Oriental Herrero Celdrán.....	Idem.....	7,74	84	Juan Herrero Celrária.....	Idem.....	10,59
57	Christabel López Valverde.....	Idem.....	5,93	85	Juan Valverde López.....	Idem.....	7,44
64	Dolores Molina Pellicer.....	Idem.....	4,74	57	José Hilario Hernández.....	Idem.....	18,34
67	Encarnación Sabater Armero.....	Idem.....	2,40	58	José Gómez Zarraga.....	Idem.....	6,09
68	Encarnación Martínez García.....	Idem.....	4,63	61	José Capel Aíba.....	Idem.....	7,84
72	Francisco Penatar Blandín.....	Idem.....	5,94	65	José García Gómez.....	Idem.....	10,10
73	Francisco Muñoz Muñoz.....	Idem.....	8,60	69	Juan Antonio Valverde.....	Idem.....	4,74
74	Francisco Alarcón.....	Idem.....	7,13	74	Luis García Romero.....	Idem.....	51,13
75	Francisco Muñoz García.....	Idem.....	14,50	78	Mariano Alarcón Romero.....	Idem.....	5,04
79	Fernando Muñoz Muñoz.....	Idem.....	16,39	80	Mariano Muñoz García.....	Idem.....	5,63
81	Francisco Muñoz.....	Idem.....	3,85	82	Miguel García Campoman.....	Idem.....	4,63
82	Francisco Llorente Monserat.....	Idem.....	2,40	93	Marcos Alarcón Sabater.....	Idem.....	9,80

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.084	Manuel Muñoz Tortosa.....	Churra.....	6,94	10.651	José Martínez Navarro.....	Tocinos.....	12,54
85	María Sober Valera.....	Idem.....	5,34	53	José Fuentes Lachuga.....	Idem.....	4,50
92	Mariano Valverde Sabater.....	Idem.....	6,29	54	Joaquín Marga.....	Idem.....	3,94
99	Maria Muñoz Hernández.....	Idem.....	13,50	59	Juan Martínez Olimos.....	Idem.....	4,79
106	Marcos Alemán Martínez.....	Idem.....	11,00	64	José Baños.....	Idem.....	2,04
7	Maria Sánchez Borja.....	Idem.....	18,13	65	Juan Antonio Navarro.....	Idem.....	3,94
12	Miguel Botías Flores.....	Idem.....	2,10	66	José Ortiz Zepata.....	Idem.....	17,83
21	Pedro Navarro Molero.....	Idem.....	2,15	69	Juan Gómez.....	Idem.....	3,00
22	Pedro Molero.....	Idem.....	2,15	76	José María Zambudio.....	Idem.....	3,99
23	Patricio García Jiménez.....	Idem.....	5,34	78	José Asensio.....	Idem.....	8,99
24	Patricio García Marco.....	Idem.....	2,10	80	Joséfa López.....	Idem.....	2,20
26	Pedro Zapata Pérez.....	Idem.....	3,65	81	Juan Cárcel.....	Idem.....	5,69
28	Pedro Molero Ortega.....	Idem.....	5,03	83	José Iniesta.....	Idem.....	1,59
27	Pedro J. García Sánchez.....	Idem.....	4,75	86	Juan Soler.....	Idem.....	4,34
37	Saturnino Ros Pado.....	Idem.....	4,74	92	José Martínez.....	Idem.....	3,95
42	Teresa Cánovas, viuda.....	Idem.....	2,40	94	Juan Pérez.....	Idem.....	24,99
46	Vicente Valverde Sánchez.....	Idem.....	5,63	99	José Cárcel.....	Idem.....	3,64
47	Viuda de Miguel García Bono.....	Idem.....	3,85	710	José García López.....	Idem.....	1,80
16.394	Agustín Gutiérrez Caravaca.....	Tocones.....	5,34	16	Juan Alarcón Rodríguez.....	Idem.....	4,50
95	Antonio Vivancos.....	Idem.....	2,70	22	José Vicente Hernández.....	Idem.....	5,63
97	Antonio Abellán.....	Idem.....	6,99	30	Joséfa Liza Tovar.....	Idem.....	3,04
99	Antonio Clara Sánchez.....	Idem.....	5,94	43	Juan Velasco García.....	Idem.....	24,74
402	Antonio Garrigós.....	Idem.....	3,00	45	Juan Antonio Armero.....	Idem.....	10,45
3	Andrés Celdrán.....	Idem.....	1,79	48	José Forcas Tovar.....	Idem.....	3,64
5	Antonio Alarcón.....	Idem.....	10,45	50	José Hidalgo Jiménez.....	Idem.....	3,64
6	Antonio Verdú.....	Idem.....	3,00	752	José Velasco Balmonte.....	Idem.....	7,43
7	Antonio María (4) Pájaro.....	Idem.....	1,80	54	José María Marroquí Escamor.....	Idem.....	8,94
8	Antonio Ros.....	Idem.....	1,55	62	José Fernández Pina.....	Idem.....	5,57
10	Antonio Martínez.....	Idem.....	3,05	93	José García Chacón.....	Idem.....	2,85
16	Agnatina Navarro, viuda.....	Idem.....	3,99	810	Juan J. Belmonte Sánchez.....	Idem.....	5,33
17	Antonio Belmonte Hernández.....	Idem.....	4,15	15	Juan P. Sánchez.....	Idem.....	5,04
18	Antonio Gallego Ortiz.....	Idem.....	4,10	18	José Pardo Toledo.....	Idem.....	3,54
24	Audrás Gallego Ortiz.....	Idem.....	2,40	19	Juan Arques Pérez.....	Idem.....	4,24
31	Antonio Martínez Aguilari.....	Idem.....	9,50	24	Juan Hernández Sánchez.....	Idem.....	6,58
33	Antonio Barba.....	Idem.....	7,79	45	José Serrano.....	Idem.....	8,33
34	Antonio López Reyes.....	Idem.....	1,95	54	Mariano Rodríguez.....	Idem.....	3,25
40	Alfonso Hernández.....	Idem.....	3,05	57	Manuel Martínez Díaz.....	Idem.....	20,52
41	Antonio Capel López.....	Idem.....	5,09	61	Mariano García.....	Idem.....	5,73
43	Antonio Nicolás.....	Idem.....	3,55	64	Mariano García Martínez.....	Idem.....	4,44
54	Antonio Arcaya Ayala.....	Idem.....	11,00	67	Mariano Molina.....	Idem.....	10,62
62	Antonio Abellán Esteban.....	Idem.....	6,23	77	Maria Encarnación Cánovas, viuda.....	Idem.....	6,09
70	Francisco Solís.....	Idem.....	1,84	72	Marcos Barra Fernández.....	Idem.....	7,43
579	Félix Sánchez Martínez.....	Idem.....	11,19	75	Mariano López Gálvez.....	Idem.....	3,34
80	Francisco Pérez Hidalgo.....	Idem.....	4,04	79	Manuel Pardo Pina.....	Idem.....	3,99
84	Francisco Garmona Molina.....	Idem.....	2,85	91	Manuela Pardo Toledo.....	Idem.....	6,87
86	Francisco Hidalgo Gómez.....	Idem.....	3,00	98	Manuel Carrillo Pérez.....	Idem.....	7,43
93	Francisco Gómez Minguez.....	Idem.....	4,24	901	Pedro Tenor.....	Idem.....	2,39
604	Francisco Belmonte García.....	Idem.....	5,09	2	Patriotic Hernández.....	Idem.....	2,15
5	Francisco Sánchez Sánchez.....	Idem.....	8,04	3	Pedro Soriano Martínez.....	Idem.....	3,69
13	Gaspar Cerezo Lacorte.....	Idem.....	3,10	11	Pedro Pérez Pérez.....	Idem.....	4,15
17	Isidoro Barba.....	Idem.....	15,75	13	Pedro Espinoza Gil.....	Idem.....	4,15
20	Isabel Martínez, viuda.....	Idem.....	6,29	23	Rafael Serrano Carrillo.....	Idem.....	2,80
21	Isidro Vivanco Clemares.....	Idem.....	10,70	26	Rafael Lozano.....	Idem.....	3,25
22	Isabel Gómez Rodríguez.....	Idem.....	6,54	33	Sebastián.....	Idem.....	7,13
23	Isabel Lucas Personal.....	Idem.....	>	37	Sebastián Nicolás Botella.....	Idem.....	30,02
26	José Garrigós.....	Idem.....	1,65	45	Vicente Espín Belchi.....	Idem.....	59,45
32	José Alarcón Espinosa.....	Idem.....	3,04	49	Vicente Martínez Ramón.....	Idem.....	2,15
35	José Salazar.....	Idem.....	10,45				
40	José Guillén Pardo.....	Idem.....	3,00				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, extiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de

la provincia, por tratarse de deudores de domicilios ignorados.

Murcia, 4 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mazz.

F-4372

Agencia ejecutiva de la zona de Orgaz.

Contribución rústica y urbana.
Años 1910 y 1911.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que intruyo por débitos del citado concepto, correspondientes a expresados años, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que, con fecha 16 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente:

Correspondencia de segundo grado. — En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado dí, apremio y nuevo resarcimiento 10 por 100, sobre el importe total del deudor, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas.

Deudor que se cita.

Eusteban Ávila Blanco, 40,90 pesetas por rústica y 26,78 por urbana.

Y restringido a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copia de el presente a la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose un euro además en la tabilla designada al efecto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

En Orgaz á 16 de Noviembre de 1914.—
El Agente, T. Gutiérrez. P—4908

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución urbana.
Segundo semestre de 1914 y atrasos.

D. Manuel Roig Garrido, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente instruido por débitos del citado concepto, contra D. Jaime Lloret Martí, vecino que fué de esta ciudad, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

Procedencia. — Vista las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Joaquín Lloret Sata, con respecto a la casa situada en la calle de Alcántara del Barrio nuevo de esta ciudad, señalada con el número 14 de policía, por el importe de 138 pesetas 90 céntimos, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, á las diez horas, ante el Notario de esta ciudad D. José Miquel Madaleno.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á este para que consuma á dicho acto.

Y como se ignora su domicilio, se le requiere por medio del presente edicto que se publicará en el sitio de costumbre de esta ciudad, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Villajoyosa, 12 de Noviembre de 1914.
El Agente Recaudador, Manuel Roig.
P—4900

ANUNCIOS OFICIALES**La Mundial.**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—MADRID

Balance general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	495.765,00
Caja y Banca.....	77.970,25
Valores públicos del Estado capital.....	849.660,40
Efectos á negociar.....	18.511,13
Imuebles.....	92.113,17
Inspectores, Subdirecciones, Agencias:	
Supervivencia.....	260.142,95
Ganados.....	17.579,77
Depósito: Ramo de Quintas (en liquidación).....	1.500,00
Cooperativas Mutuas de Supervivencia.....	180.618,44
Asociación de Vida 1913. Saldo de deudor.....	50.265,22
Organización y reconstitución.....	84.895,71
Instalación y mobiliario.....	50.200,53
Material.....	38.722,25
Cuentas corrientes. Baldos activos.....	9.350,43
Varios deudores. Baldos activos.....	71.188,84
	2.296.478,59
Depósitos necesarios.....	187.409,85
Pólizas de Cooperativa de capitales.....	9.102.310,00
	11.586.198,44

PASIVO	
Capital.....	1.000.000,00
Fondo de Reserva estatutario.....	27.037,25
Reservas:	
Ramo de Ganados: Teorías para retenciones en unión.....	24.702,75
Idem: Para quintas pendientes de liquidación.....	3.581,00
Provisionales para el Ramo de Quintas en liquidación.....	15.000,00
Asociaciones de Vida. Saldo acreedor.....	849.847,10
Asociaciones de Contraseguro. Saldo acreedor.....	25.840,64
Recibos á cobrar.....	205.902,01
Operaciones á liquidar.....	104.933,24
Dividendo á pagar.....	125,00
Cuentas corrientes. Baldos acreedores.....	6.299,00
Pérdidas y Ganancias. Saldo beneficio.....	33.220,60
	2.296.478,59
Fondos de Garantía.....	187.409,85
Seguros de Supervivencia.	
Capital en vigor.....	9.102.310,00
	11.586.198,44

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Situación en 31 de Diciembre de 1913.

DEBE	Pesetas.
Supervivencia:	
Comisiones de cobro.....	29.258,16
Gastos de producción.....	48.185,72
Gastos generales.....	45.101,82
Ganados:	
Comisiones.....	18.629,24
Derechos de marca y guía pagados.....	19.282,00
Siniestros pagados.....	28.802,80
Gastos generales.....	14.128,82
Quintas (en liquidación):	
Canceaciones.....	24.276,02
Redacciones.....	2.800,00
Gastos generales.....	1.684,40
Gastos de orden general.....	111.422,67
Reservas:	
Ramo de Ganados.....	24.702,75
Idem.....	8.581,00
Provisionales para el Ramo de Quintas en liquidación.....	15.000,00
Saldo beneficios.....	38.220,80
	420.095,50
HABER	
Saldo anterior.....	465,69
Supervivencia: Derechos reglamentarios de Administración.....	803.605,23
Ganados:	
Primas.....	74.108,83
Accesorios.....	26.069,73
Reservas del ejercicio anterior:	
Ganados.....	8.474,08
Quintas (en liquidación).....	8.500,00
*Argos, Sociedad anónima; 50 por 100 de sus beneficios, ejercicio 1913.....	872,49
	420.095,50

El Contador, Enrique Díez.—V.º B.º: El Director Gerente, Felipe Fernández.
X—2183

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid.

AVISO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el régimen interior de este Colegio, y teniendo en cuenta que el Agente de Cambio y Bolsa D. Dionisio Umarán y Llano ha dejado de concurrir á las sesiones de Bolsa sin haber tenido licencia ni permiso alguno de esta Junta Sindical, desde 18 de Mayo último, en que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, con lo que es visto que han transcurrido los seis meses que aquella disposición reglamentaria determina, á los efectos de tenerle por renunciado en su oficio de Agente, colegiado de Cambio y Bolsa, esta Junta Sindical, en sesión del día de hoy, ha resuelto darle de baja definitivamente en el cargo de tal Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, cuyo acuerdo se pondrá en conocimiento del Ministerio de Fomento, acordando al mismo tiempo que se publique esta resolución, para que se empiece á contar el plazo legal de seis meses, desde la fecha de los anuncios en el Boletín de Oposición oficial, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de la devolución ó entrega de su fianza á quien corresponda, conforme á los artículos 98 y 946 del Código de

Comercio y 87 del Reglamento general de Bolsas, dando á la vez conocimiento de su baja definitiva á los Centros correspondientes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Manuel Monjardín.

X—2181

La Hidroeléctrica Seronense.

Se hace saber á sus Accionistas, que á las tres de la tarde del dia 14 del próximo Diciembre, y en su domicilio en esta villa, se celebrará Junta general extraordinaria, para tratar de:

1.º Arbitrar fondos que normalicen la situación económica de la Sociedad, bien emitiendo Obligaciones hipotecarias, bien ampliando el capital social por medio de la emisión de acciones preferentes, ó de cualquier otra manera que resulte más ventajosa para los intereses sociales;

2.º Reformar la escritura social en cuanto sea necesario para la adopción de cualquiera de los acuerdos á que se refiere el apartado anterior, y

3.º Nombrar una comisión que entienda en cuantas cuestiones se presenten á la Sociedad que puedan tener derivaciones judiciales.

Serón, 30 de Noviembre de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Rodríguez Esteban.

X—2187

BANCO DE ESPAÑA

26.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotos.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
---	--

Serie A

883	8.821	á	90
526	5.251	»	80
1.240	12.391	»	400
1.254	12.531	»	40
1.451	14.501	»	10
2.210	22.091	»	100
2.320	29.191	»	200
2.823	28.221	»	30
3.534	55.331	»	40
4.217	42.161	»	70

Serie B

70	691	á	700
958	9.571	»	80

Serie C

503	5.021	á	80
789	7.881	»	90

Serie D

431	431		
769	769		
817	817		
1.080	1.080		
1.130	1.130		
2.344	2.344		

Serie E

78	78		
867	867		

Madrid, 1.º de Diciembre de 1914.—Por el Secretario, O. Blanco Recio.—Visto bueno: El Subgobernador, Belda.

X—2188

Banco de España. Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 34.089, de pesetas nominales 16.000, en 82 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, constituido en 13 de Febrero de 1913 á favor de D. José Antonio Rodríguez de Valcárcel y de León, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde

la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 8.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 29 de Octubre de 1914.—El Secretario, Camilo Pérez.

X—2075

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1914.

AUTIVO	31 Octubre 1914.	30 Nov. 1914.
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	2.074.219,40	1.710.221,47
Cartera de efectos.....	384,00	4.461,28
Idem de valores.....	24.436.040,88	26.185.540,88
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	196.175.840,02	197.523.829,86
Idem á corto plazo (para construcción).....	8.630.750,00	8.601.750,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	723.858,12	723.858,42
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.117.229,68	1.351.939,81
Préstamos sobre valores y dobles.....	2.918.675,00	2.710.455,10
Créditos sobre valores.....	791.821,35	670.965,92
Fincas adjudicadas al Banco.....	862.158,35	840.328,53
Compradores de fincas del Banco.....	560.709,04	544.317,29
Varios.....	2.078.830,69	2.177.181,38
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	8.411.572,62	4.292.854,06
Cuentas corrientes.....	122.743,30	120.974,48

Gastos generales.

Ejercicio de 1914.....	443.241,17	482.711,57
Ejercicio de	—	—
Valores en depósito.....	227.196.919,24	238.435.636,24

TOTAL PESETAS.....

502.595.253,24

516.394.254,20

PASIVO

Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.931.716,00	4.931.716,00
Idem especial.....	1.000.000,00	1.000.000,00
Cédulas hipotecarias.....	194.670.834,36	197.170.584,36
Varios.....	2.581.949,45	2.141.667,76
Cuentas corrientes.....	11.144.198,13	11.144.198,13
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	18.570,09	33.78,21
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	648.960,00	1.329.000,00
Idem y amortización por pagar.....	715.068,77	4.034.114,60
Efectos á pagar.....	642.60	370,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	6.029.760,46	6.489.187,06

Ganancias y Pérdidas.

Remanente de años anteriores.....	229.209,74	229.209,74
Ejercicio de 1914.....	2.795.195,04	3.100.173,74
Ejercicio de	—	—
Acreedores por valores en depósito.....	227.196.919,24	238.435.635,24

TOTAL PESETAS.....

502.595.253,24

516.394.254,20

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 3.560 de 1.605,85 pesetas de capital emitida á favor del Ayuntamiento de Busot (Alicante), se prefiere á la persona en cuyo poder se halle, la entrega en esta Dirección General, ó en la Delegación de Hacienda de Alicante, en el

término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

X—2185

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 1.272, expedido por esta Sucursal en 16 de Octubre de 1902 a favor de D. Luis María de Gatzelu-Urrutia y Arcarazo, y a disposición del Obispado de Vitoria, importante pesetas nominales 7.700 en Deuda perpetua al 4% por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, y artículo 58 de las Instrucciones generales, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 1º de Diciembre de 1914.—En Secretario, P. Luis de Gárate.

X—2186

Compañía General de Tabacos de Filipinas.**OBLIGACIONES**

Conforme a lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 15 de Diciembre próximo tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas, números 51 de la emisión de 1902 y 44 de la de 1903, amortizándose 190 Obligaciones de la primera y 260 de la segunda.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de estos sorteos.

Barcelona, 20 de Noviembre de 1914.—En Vicesecretario, Juan A. Obeso.

X—2180

Sociedad Metáurgica Duro Felguera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en los sorteos celebrados el día ayer han resultado amortizados los siguientes títulos:

Compañía de Asturias, emisión de 1906.

Ciento veintiocho Obligaciones, números 141 a 150, 391 a 400, 721 a 730, 1.281 a 1.290, 1.311 a 1.320, 1.421 a 1.436, 1.621 a 1.630, 1.741 a 1.750, 1.801 a 1.810, 1.841 a 1.850, 1.881 a 1.890, 1.891 a 1900, 2.359 a 2.360 y 3.895 a 3.900.

Compañía de Asturias, emisión de 1901.

Treinta Obligaciones, números 181 a 190, 301 a 316 y 391 a 400.

Duro Felguera, emisión de 1904.

Ochenta Obligaciones, números 1.021 a 1.030, 1.071 a 1.080, 1.791 a 1.800, 2.841 a 2.850, 4.621 a 4.630, 6.501 a 6.510, 7.271 a 7.280 y 7.321 a 7.330.

Duro Felguera, emisión de 1906.

Ciento cuarenta Obligaciones, números 431 a 440, 4.471 a 4.480, 6.001 a 6.010, 8.951 a 8.960, 9.451 a 9.460, 9.551 a 9.560, 13.081 a 13.090, 17.141 a 17.150, 17.321 a 17.330, 18.721 a 18.730, 19.281 a 19.290, 20.801 a 20.810, 22.631 a 22.640 y 28.501 a 23.510.

El pago del importe de los títulos amortizados, a razón de 497,12 pesetas por cada Obligación, es decir, con deducción de pesetas 2,88 por impuesto de Derechos reales, se efectuará, a partir del día 2 de Enero próximo, en el domicilio social, Los Madraños, 14, de diez y media a doce de la mañana; en el Banco Herrero de Oviedo y en las oficinas de la Sociedad en La Felguera.

Desde la misma fecha se hará efectivo el pago de los cupones siguientes:

Cupón número 30 de las Obligaciones

de la Compañía de Asturias, emisión de 1900.

Cupón número 28 de las Obligaciones de la Compañía de Asturias, emisión de 1901.

Cupón número 21 de las Obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1904, y

Cupón número 17 de las Obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1906, a razón de pesetas 11,84 por cupón, deducción ya hecha de 0,66 pesetas por impuesto de Utilidades y Timbre.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Pescador.

X—2182